

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 086 UAIP 23-10-2014.

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día veintitrés de
octubre de dos mil catorce. Admitida la solicitud de fecha catorce de los corrientes
mes y año,
y en la cual solicita se le brinde la siguiente
información: 1) Indicar si la institución posee call center y otros datos relacionados.
2) Nombre del jefe de la Unidad de Comunicaciones, su correo electrónico y sus
teléfonos; cuentas oficiales de Twiter, Facebook y You Tube de la institución y
cantidad de seguidores por dichas redes hasta la fecha. 3) Sitio web de la
institución, cantidad de visitas y página vistas por mes durante el último año; si es
accesible para personas con discapacidad. 4) Cantidad de correos electrónicos
institucionales y directorio completo de correos electrónicos institucionales;
analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;

III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: entréguese en el formato solicitado, la información por él requerida, con excepción de lo relativo al ordinal 1 de su solicitud, por las razones que se exponen en el documento de respuesta que se adjunta a esta resolución. **NOTIFIQUESE.**

Lic.Rafael Antonio Mendoza Ma

OFICIAL DE INFORMACIÓN